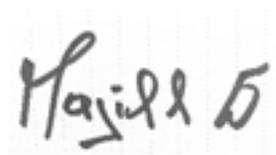


CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de mayo de 2022. A despacho del señor juez informándole que a través del Centro De Servicio Para Los Juzgados Civil – Familia, el demandado allega: 1. oficio suscrito por la demandante, dirigido a la Fiscalía 9na Local solicitando la preclusión de la acción penal por el delito de inasistencia alimentaria, 2. paz y salvo suscrito por la demandante en favor del demandado y 3. Acta de acuerdo provisional de alimentos entre las partes. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2019-00406
Auto interlocutorio nro. 0576**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena añadir al expediente y poner en conocimiento el memorial que allega el demandado, señor **JOSÉ RAFAEL SÁNCHEZ ESPITIA**, a través del Centro De Servicios Judiciales Civil – Familia, en el cual aporta tres documentos consistentes en: 1. oficio suscrito por la demandante señora **MICHEL TATIANA LOAIZA GARCÍA**, dirigido a la Fiscalía 9na Local solicitando la preclusión de la acción penal por el delito de inasistencia alimentaria, 2. paz y salvo suscrito por la demandante en favor del demandado y 3. acta de acuerdo provisional de alimentos entre las partes por medio del cual pactan, entre otras cosas, y a efectos de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, que para extinguir la obligación dineraria cuyo saldo insoluto es de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000), el señor **JOSÉ RAFAEL SÁNCHEZ ESPITIA**, adicionará al pago de la cuota de alimentos, la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 100.000), que el presente acuerdo solo tendrá vigencia de CUARENTA (40) meses, es decir, hasta el momento en el que se pague totalmente la obligación, que UN (1) solo incumplimiento por parte del demandado dará por terminado el acuerdo y las cosas volverán a su estado inicial, que el señor **JOSÉ RAFAEL SÁNCHEZ ESPITIA**, buscará la forma de cancelar el saldo insoluto de manera anticipada a fin de extinguir la obligación, que una vez realizado el pago

total de la obligación del saldo insoluto de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000), la señora MICHEL TATIANA LOAIZA GARCÍA, tendrá la obligación de comunicar de manera inmediata a este juzgado que el demandado realizó el pago total de la obligación del saldo insoluto, que en caso de que este despacho requiera alguna información sobre el pago de las obligaciones, la demandante informará que el demandado se encuentra al día en lo referente a la cuota de alimentos y que en caso de que se imponga de manera oficiosa, medida cautelar por la presunta ausencia del pago de la obligación mensual, la demandante solicitará el levantamiento de la medida.

Ahora bien, toda vez que mediante el memorial allegado no se le realiza ninguna solicitud expresa a este despacho judicial, se dispone **REQUERIR** al demandado, señor JOSÉ RAFAEL SÁNCHEZ ESPITIA, para que indique; con qué finalidad radicó el memorial en mención.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e3e4f78c14a7d0645eb7bbac1fa4d719fab51794dc9f1f462cc29b728fb70d**

Documento generado en 19/05/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>